CONTRATO Nº 001-2023-GAF-MDSJB

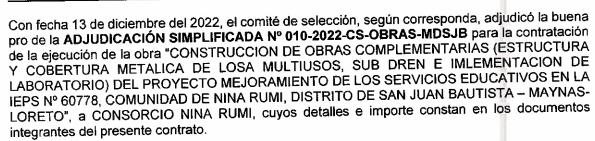
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 010-2022-CS-OBRAS-MDSJB-PRIMERA CONVOCATORIA



Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (ESTRUCTURA Y COBERTURA METALICA DE LOSA MULTIUSOS, SUB DREN E IMLÈMENTACION DE LABORATORIO) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEPS Nº 60778, COMUNIDAD DE NINA RUMI, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA -- MAYNAS-LORETO", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20451440625, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Nº2371, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, representada por el Gerente de Administración Finanzas Ing. Rommel Ríos Sánchez, identificado con DNI Nº 05416245, y de otra parte CONSORCIO NINA RUMI, con domicilio común en Pj. Benvides Nº 285 A.H. 3 de Junio(Antes de llegar a la Plaza Grau), Loreto - Maynas - Punchana, debidamente representado por su representante Común señor James Harrinson Vásquez Papa, con DNI Nº 42748170, integrado por Caballero Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC Nº 20528115897, con domicilio legal en Av. Principal Nº S/N Villa Saramiriza Loreto - Datem del Marañón – Manseriche, inscrita en la Partida Electrónica № 11012603, Asiento C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, debidamente representado por su Gerente General señor Caballero Nashnate Lan, con DNI Nº 41808610, según poder inscrita en la Partida Electrónica Nº 11012603, Asiento C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, e Inversiones Amazon Company Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC Nº 20600935683, con domicilio legal en Pj. Benvides Nº 285 A.H. 3 de Junio(Antes de llegar a la Plaza Grau), Loreto - Maynas - Punchana, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11077084, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, debidamente representado por su Gerente General señor James Harrinson Vásquez Papa, con DNI Nº 42748170, según poder inscrita en la Partida Electrónica 11077084, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Iquitos, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES





PAPA

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (ESTRUCTURA Y COBERTURA METALICA DE LOSA MULTIUSOS, SUB DREN E IMLEMENTACION DE LABORATORIO) DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IEPS № 60778, COMUNIDAD DE NINA RUMI, DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - MAYNAS-LORETO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 608,340.00 (Seiscientos Ocho Mil Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), exonerado del IGV, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO



LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

DESTINATARIO DE PAGO: Inversiones Amazon Company Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con, RUC Nº 20600935683

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de *cuarenta y cinco (45) días calendario*, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.



RUM

ANIN

CONSORCIO

<u>CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO</u>

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 60,834.00, a través de la Carta Fianza N° 3002023026430 emitida por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un Único adelanto directo por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto





del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (08) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo siete (07) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.



La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA



EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Dicho documento se adjunta como anexo al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.



EZ PAPA

HARRISON

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES</u>

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Progresamos Juntos!

CONSORCIO NINA RUMI



	N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
State of the state	1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, sí este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de la obra
of the second	2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución de dicho personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requerida en las Bases.	0.50 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día de ausencia del profesional en obra	Según informe especial o mensual de obra del Supervisor de la obra, correspondiente al período en que se produce la ausencia o del mes siguiente
Representante Comun	3	Por cada día de ausencia del personal en obra	0.50 UIT vigente, en la oportunidad que se produce la infracción, por cada día y por cada personal ausente.	Según informe especial o mensual de la obra del Supervisor de la obra, correspondiente al período en que se produce la ausencia o del mes siguiente. En este caso, deberá determinarse si el evento que genera la causal constituye un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor a efectos de penalizar o no al Contratista en cuanto a la ausencia de los profesionales. Respecto a los días de descanso y salidas, estos deberán estar debidamente programados a efectos de no aplicar las respectivas penalidades. Corresponde al Contratista la obligación de informar de manera anticipada la programación del descanso de su personal.
Represe	4	Por no presentar a tiempo el Informe Técnico de Revisión del expediente técnico de obra de acuerdo al artículo N° 177 del R.L.C.E.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.
		Por subcontratar parte de las prestaciones a su cargo sin	Uno por ciento (1%) del monto total del	Según informe del Supervisor de la obra, donde







5	autorización escrita de la Entidad y al margen de lo dispuesto por artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	contrato original	especifique los trabajos subcontratados.
6	i. Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados que ocasionen pagos indebidos o no encuadradas en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder; ii. Por no presentar el calendario de avance de obra valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra y su programación CPM correspondiente a la Supervisión de la obra dentro del plazo de siete (7) días calendario de inicio de la obra; iii. Por no presentar al Supervisor de la obra el calendario de avance de obra valorizado y actualizado y su programación CPM correspondiente, dentro del plazo establecido por el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y iv. Por no presentar oportunamente los planos post-construcción, metrados finales y el dossier de calidad con todas las pruebas, ensayos, análisis de campo y otros practicados.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original.	El ítem i. se acreditará con la revisión y/o evaluación de la correspondiente valorización. Los ítems ii., iii. y iv. se acreditan con un informe del Supervisor de la obra.
7	En caso que el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad tanto peatonal o vehicular que la obra requiera a fin de evitar accidentes y brindar seguridad necesaria a los usuarios de la obra. La multa es por cada ocasión/día.	Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.
8	En caso que el Contratista no cumpla en dotar a su personal de los elementos y/o dispositivos de seguridad. La multa es por cada	Dos por diez mil (2/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra.



ocasión/día.





9	En caso que el Contratista no mantengan los equipos declarados durante la ejecución de la obra.	Cinco por ciento (5/100) de la valorización bruta del mes en el que se detecte la falta.	Según informe del Supervisor de la obra. La penalidad se aplicará en el caso que el Contratista no contará con este para la ejecución de la obra, de acuerdo al calendario de movilización de equipo.
10	En el caso de que la obra requiera de prestaciones adicionales y el Contratista no presente el expediente técnico del adicional de obra según lo estipulado por el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.	Quince por diez mil (15/10000) del monto total del contrato original.	Según informe del Supervisor de la obra
11	Cuando el contratista no ejecute la obra con la calidad exigida en los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico del proyecto.	Cinco por diez mil (5/10000) del monto total del contrato original, en la oportunidad que se produce la infracción	Según informe del Supervisor de la obra





- i. El Supervisor de la obra al detectar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Tabla de Penalidades, registra la infracción en el Cuaderno de Obra, y remite carta de preaviso al Contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha carta se establece un plazo para la subsanación de la infracción.
- ii. El Contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo pasa al siguiente numeral.
- iii. El Supervisor de la obra procede a calcular la penalidad según la Tabla de Penalidades, sobre la base del monto del contrato vigente, por día, personal de ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al literal vi.
- iv. El Supervisor de la obra registra en el cuaderno de obra la aplicación de la penalidad y mediante carta comunica a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista que la penalidad será incluida en la siguiente valorización.
- v. El Supervisor de la obra elabora y remite la valorización con la aplicación de la penalidad.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

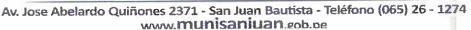
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De







darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

¡Progresamos Juntos!

CONSORCIO MINE

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS No corresponde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Abelardo Quiñones Nº 2371, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pj. Benvides Nº 285 A.H. 3 de Junio (Antes de llegar a la Plaza Grau), Loreto – Maynas – Punchana

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firmar por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos al 26 de enero del 2023.

Municipalidad Distrita De Sin Juan Bautista

Ing. Rommel Ríos Sanchez GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO NINA RUMI

JAMES HARRISON VASQUEZ PAPA Representante Comun

"ELCONTRATISTA"